

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La que suscribe, Margarita García García, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables somete a consideración de esta asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, al tenor de los siguientes.

Antecedentes

La Secretaría de la Función Pública tiene sus antecedentes desde 1824 con la creación del Departamento de Cuenta y Razón, dentro del Ministerio de Hacienda en donde se hacían cargo de formular los presupuestos, para 1831 cambia a Dirección General de Rentas donde inspeccionada los diferentes ramos administrativos del gobierno y el estado general de los valores, en 1867 queda como única dependencia fiscalizadora.

En mayo de 1910 se establece como Dirección de Contabilidad y Glosa que en 1917 cambia a Departamento de Contraloría adscrita directamente al Ejecutivo, en las reformas de 1932 esta dirección se transfiere de nuevo a la Secretaría de Hacienda, en donde se otorga el control preventivo de actos y contratos que afectan el erario público, contabilidad, glosa y financiamiento.

En 1935 se crea la Contaduría de la Federación dependiente de la Secretaria de Hacienda, para 1947 se crea la Ley de Secretarías, se crea la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, en 1965 se aprueba la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, que se reforma en 1970 otorgando funciones de control para ejercerla también sobre las empresas en que el Estado participa en forma minoritaria.

Para 1976 en la Ley Orgánica de la Administración Pública dentro de las funciones de control y vigilancia se le atribuyen las siguientes:

- El manejo de la deuda pública y avalúo de los bienes muebles nacionales;
- El control, vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos, de los contratos de obra pública, de la informática, y de las adquisiciones de toda clase, en la Secretaría de Programación y Presupuesto;
- La administración y vigilancia de los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables y los de dominio público de uso común, en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; y

- La administración y vigilancia de los inmuebles de propiedad federal y el establecimiento de las normas para la celebración de contratos de construcción y conservación de obras federales, en la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- Por disposiciones posteriores, la competencia en materia de control se complementa quedando:
 - La intervención en las adquisiciones de toda clase y el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de bienes muebles, en la Secretaría de Comercio;
 - La responsabilidad de control, desde el punto de vista presupuestario, al personal federal, en la Secretaría de Programación y Presupuesto, y
 - El registro y control de la manifestación de los bienes del personal público federal, en las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal.

En 1982 se da origen a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; con el propósito de integrar en esta dependencia las funciones de control y evaluación global de la gestión pública que se encontraban dispersas.

Para 2001 el nuevo Reglamento para esta dependencia e incorporar dentro de la estructura orgánica de la Secretaría, a la Subsecretaría de Desarrollo y Simplificación Administrativa, se hicieron precisiones sobre el funcionamiento de diversas unidades administrativas de la Secretaría, entre las que se encuentran la Unidad de Auditoría Gubernamental y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, así como de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal (APF) y la Procuraduría General de la República, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

En 2004 se expide el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y se crea como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, en la Gestión en la APF 2008-2012 estableció una nueva estructura orgánica en la dependencia para promover el desarrollo, modernización y mejora de la gestión de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, la realización de programas para el mejoramiento de la gestión administrativa y la simplificación y automatización de procesos, trámites y servicios, así como darles seguimiento por sí o a través de los órganos internos de control.

En 2011 se modifica para incorporar los acuerdos conforme a las reglas de austeridad y en 2015 se refuerzan los procesos de control, fiscalización y auditoría del gobierno lo que ayuda a que en 2017 se armonice con las leyes del Sistema Nacional Anticorrupción.

Exposición de Motivos

Como bien hemos podido observar la evolución de la Secretaría de la Función Pública ha evolucionado poco a poco, se le han hecho las reformas necesarias para un buen funcionamiento, tal es el caso que al titular de los Órganos Internos de Control de cada una

de las dependencias es nombrado por la Secretaría de la Función Pública, como bien lo menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública, como bien se menciona en el artículo 37, fracción XII:

“ ...

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría;

...”

Lo mismo sucede con el nombramiento de auditores, así como a los delegados de la Secretaría en las dependencias y órganos desconcentrados, mencionados también en el artículo 37 fracciones X y XI;

“ ...

X. Designar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;

...”

El problema con esta situación surge porque, aunque los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias, así como los delegados son nombrados por la Secretaría de la Función Pública, quien está a cargo del pago de sus sueldos y salarios son las dependencias a las que se supone deben de vigilar, por lo que puede llegarse a dar el caso de que al ser los que les pagan en ocasiones coaccionan a los Órganos Internos para no dar seguimiento a las quejas o investigaciones que realizan.

Del mismo modo, el mantener siempre a un mismo titular como encargado de una sola dependencia permite que pueda haber casos de influyentísimo, como en el caso mencionado anteriormente, por lo que esta iniciativa pretende es que los sueldos y salarios de los titulares del Órgano Interno de Control, así como de los delegados sea administrado por la Secretaría de la Función Pública y no por las dependencias a las que son asignados, además de que existe una rotación periódica de este personal de por lo menos cada 2 años para evitar situaciones de influyentísimo.

Por los motivos expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción XI y XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a X. ...

XI. Designar, remover **y rotar periódicamente** para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, normar y controlar su desempeño;

XII. Designar, remover **y rotar periódicamente** a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional, **salarial** y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar, remover **y rotar periódicamente** a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría;

XIII. al XXIX. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos financieros destinados a remuneración de los titulares de los Órganos Internos de Control se transferirán a la Secretaría de la Función Pública, por lo que no se generarán erogaciones adicionales.

Tercero. El Ejecutivo tendrá un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias a fin de establecer la periodicidad para las rotaciones de los titulares de los Órganos Internos de Control y de los delegados designados por la Secretaría de la Función Pública.

Referencias

- Secretaría de la Función Pública, (2018) Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, DOF. Recuperado de:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511119&Fecha=23/01/2018#gsc.tab=0

- Presidencia de la República (1976) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.

Diputada Margarita García García (rúbrica)